



ACUERDO #
00001822

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de junio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103) incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y la reforma operada al párrafo sexto de esta norma dispuesta en Acuerdo N° 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Defensor de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.

II.- Que el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, faculta al Jerarca de la institución para otorgar licencias sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias para que presten servicios en otras instituciones del Estado.

III. Que el otorgamiento de las licencias sin goce de salario constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)

IV. Que mediante nota de fecha 14 de enero del 2014 el funcionario Mario Zamora Cordero, solicitó al Jerarca de la institución, extender la licencia sin sueldo que goza actualmente hasta por cuatro años más.

V. Que el ánimo que mueve al citado funcionario a solicitar esta prórroga, según lo señala en su nota, "*guarda relación con las especialidades responsabilidades que hasta ahora ha ejercido y las condiciones ulteriores que deben darse en virtud de las mismas.*" Lo anterior, se confirma con el **Estudio Técnico de Seguridad y Protección del Ministro de Seguridad Pública** presentado por el señor Zamora Cordero del que se desprende que: "*... la investidura de Ministro de Seguridad Pública, es una figura que por sus deberes y responsabilidades, en el momento de su gestión representa un foco de riesgo y que después de su fin de gestión quedará el riesgo residual, de forma permanente, por lo tanto es importante tomar en cuenta brindarle protección por un período de 12 meses, quedando abierta la posibilidad de prórrogas de continuidad de la protección.*" En ese mismo documento se indica que: "*El riesgo que conlleva ser Ministro de Seguridad Pública mantiene un peligro elevado a un 99.9% por su responsabilidad, el daño debe de graduarse desde ligeramente dañino a extremadamente dañino, entre ellos, secuestro o muerte.*"

VI. Que al señor Zamora Cordero se le otorgó inicialmente un Permiso sin Goce de Sueldo desde el 17 de mayo del 2010 hasta el 16 de mayo del 2010, lo anterior con fundamento en el artículo 38° del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, que en ese entonces permitía otorgar licencias sin goce de sueldo para laborar en otras instituciones del Estado hasta por un plazo original de por hasta 4 años y prorrogable por un período igual. Al finalizar esta licencia, al señor Zamora se le concedió una prórroga de hasta por cuatro años más con una vigencia del 17 de mayo del 2010 al **16 de mayo del 2014**.

VII.- Que el artículo 36° del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes faculta al jerarca para que: "en casos muy calificados, el Defensor pueda autorizar licencias diferentes a las mencionadas" en el presente cuerpo de normas, es decir, de manera extraordinaria. Adicionalmente, en la modificación realizada al párrafo sexto del artículo 38° del Estatuto Autónomo de Servicio, mediante acuerdo N° 1626 del 5 de mayo de 2011, se previó que: ***"En casos muy excepcionales, el o la jerarca institucional podrá valorar discrecionalmente la posibilidad de conceder una última prórroga (...) cuando de las causas o motivos que den mérito a la licencia se desprenda un interés público ostensible y siempre que no se causen trastornos a la gestión y servicio que presta la Defensoría de los Habitantes. En este supuesto, de previo el interesado o interesada deberá demostrar fehacientemente ante el o la jerarca dichas condiciones, quien valorará y resolverá discrecionalmente teniendo en cuenta las condiciones indicadas."*** (El resaltado es nuestro)

VIII- Que mediante oficio N° RH-004-2014 de fecha 27 de enero de 2014 el Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA, Jefe Departamento de Recursos Humanos, remite al Despacho del Defensor de los Habitantes en funciones su visto bueno a la solicitud formulada por el señor Zamora Cordero con base en los lineamientos establecidos en los artículos 36° y 38° del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes y en el cual concluye lo siguiente:

"...Cabe agregar que de no otorgársele la prórroga de permiso sin sueldo al señor Zamora Cordero, éste se vería en la necesidad de regresar al puesto que ocupa en propiedad en nuestra institución y ante tal eventualidad, nuestra institución no cuenta con los medios ni los recursos requeridos para ofrecer el nivel de seguridad en los términos que se indican en el citado informe, comprometiendo la integridad personal del señor Zamora y la de las personas próximas a un posible sitio de riesgo, así como de las mismas instalaciones de la Defensoría de los Habitantes.

En razón de lo anterior y con fundamento en la potestad que la norma le confiere al jerarca para otorgar este tipo de licencias, este Departamento considera que no existe inconveniente para la aprobación de la prórroga de licencia extraordinaria solicitada por el funcionario Mario Zamora Cordero; para lo cual y como es requerido, se recomienda la elaboración del acuerdo mediante el cual queden establecidos tanto los derechos de la servidora como las condiciones de esta prórroga de permiso, la cual tendría una vigencia del 17 de mayo del 2014 y hasta el 16 de mayo del 2018."

IX.- Que previo a conceder este tipo de licencias, el jerarca institucional también debe sopesar las consecuencias que tengan incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 del 15 de noviembre de 2005).

XI.- Que analizados los supuestos de hecho y de derecho aplicables a la solicitud del señor Mario Zamora Cordero y considerando que no se observan impedimentos técnicos, ni legales para conceder la prórroga solicitada y considerando que no causaría ningún trastorno a las gestiones y servicios que brinda nuestra institución.

ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la prórroga de permiso sin goce de salario solicitado por el señor Zamora Cordero de hasta por un período de cuatro años, durante el período comprendido entre el 17 de mayo del 2014 hasta el 16 de mayo del 2018 para que, según se indicó, pueda continuar prestando servicios al Estado Costarricense donde se le brinde la seguridad que requiere en su condición de Ex Ministro de Seguridad Pública. En caso de que el funcionario Zamora Cordero decida voluntariamente y bajo su propio riesgo retornar a la Defensoría de los Habitantes de manera anticipada, deberá comunicar por escrito su decisión con al menos un mes de antelación.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR MARIO ZAMORA CORDERO Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en la Ciudad de San José, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil catorce. **Luis Gerardo Fallas Acosta, Defensor de los Habitantes en funciones.**

